

CONTETACIÓN DEMANDA N° 2015-00074.

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON <miguelosvr69@gmail.com>

Jue 22/07/2021 15:17

Para: Juzgado 414 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; esperanza piza <espiangie@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDADO DETERMINADO PROCESO 2015-00074 (1).pdf;

Cordial saludo.

Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, Curador Ad Litem persona determinada, nuevamente envió contestación demanda del asunto con envió igualmente a la parte actora.

Ahora, respecto del proveído que se me solita, lamentablemente no lo tengo habida cuenta que son actuaciones del primigenio Juzgado de conocimiento.

Doctora
LUZ STELLA GARAY VARGAS
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
EMAIL: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 11001-31-03-037-2015-00074-00.

REF: PERTENENCIA DE MARIA ELENA GOMEZ BOTIVA CONTRA
**SOCIEDAD O & S INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA EN
LIQUIDACIÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONA
INTERESADAS.**

ASUNTO: **ACEPTACIÓN CARGO CURADOR AD LITEM.**

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN, mayor de edad con domicilio principal en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'501.199 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 147.892 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del auto fecha 27 de mayo de 2021 el cual da alcance al proveído de data 11 diciembre de 2019 obrando como Curador Ad Litem, hago la siguiente:

MANIFESTACIÓN

1-. Que acepto el cargo de Curador Ad Litem del extremo demandado determinado, es decir, de la persona jurídica **SOCIEDAD O & S INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN.**

2- Que conozco el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de febrero de 2015 (f. 205), libelo que procederé a contestar en escrito a parte.

De la Señora Juez,

Atentamente.



MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
C.C. N° 79'501.199 de Bogotá
T.P. N° 147.892 del C. S. de la J.
Carrera 1 C N° 13-45, Casa 28, Costa Rica 2, de Chía Cundinamarca
TEL: 3133763610
Miguelosvr69@gmail.com
(3)

Doctora
LUZ STELLA GARAY VARGAS
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
EMAIL: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 11001-31-03-037-2015-00074-00.

REF: PERTENENCIA DE **MARIA ELENA GOMEZ BOTIVA** CONTRA **SOCIEDAD O & S INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONA INTERESADAS.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN, mayor de edad con domicilio principal en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'501.199 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 147.892 del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento al proveído de data 27 de mayo de 20121 el cual da alcance al auto de fecha 11 diciembre de 2019 obrando como Curador Ad Litem de las personas determinadas, esto es, **SOCIEDAD O & S INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN** estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y en virtud del estadió procesal presente, no lo acepto.

SEGUNDO: No me costa, habrá de probarse al interior del proceso, no lo acepto.

TERCERO: No me costa, habrá de probarse al interior del proceso, no lo acepto.

CUARTO: No me consta, habrá de probarse al interior del proceso, no lo acepto.

QUINTO: No me costa, habrá de probarse al interior del proceso, no lo acepto.

SEXTO: No me costa, habrá de probarse al interior del proceso, no lo acepto.

SÉPTIMO: No me costa, habrá de probarse al interior del proceso, no lo acepto.

QUINTO REPETIDO: Al parecer es cierto conforme a las probanzas arrimadas, a más, de verificarse lo pertinente en la inspección judicial de rigor.

SEXTO REPETIDO: Al parecer es cierto conforme a las probanzas arrimadas, a más, de verificarse lo pertinente en la inspección judicial de rigor.

SÉPTIMO REPETIDO: No me costa, habrá de probarse al interior del proceso, no lo acepto.

OCTAVO: Lo primero no es un hecho, es una mera expectativa, no lo acepto y lo segundo, es cierto conforme al mandato arrimado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque aún no le asiste el derecho invocado, planteando las siguientes.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA LA DECLARACIÓN DE LA PERTENENCIA:

Dado que en éste estadio procesal no se ha recibido declaración alguna, como tampoco se ha determinado que el bien inmueble por usucapir no se encuentra contemplado dentro de los indicados en el Art. 2519 del C.Civil, y aunado a lo anterior debe probar el tiempo necesario para la prescripción adquisitiva y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, no son de recibo las pretensiones planteadas.

EL POSEEDOR SOLO TIENE UNA MERA EXPECTATIVA:

Teniendo en cuenta que hasta tanto el Juez no declare dueños a los demandantes tan solo tienen la mera expectativa porque no se puede predicar que tiene un derecho adquirido habida cuenta que le son oponibles los derechos de quienes demuestren que el bien se enmarca dentro de los indicados en el Art. 63 Superior, a más, de los de propiedad de las entidades de Derecho Público, no obstante, no ser incluidos en la precitada norma Constitucional, por ministerio legal los bienes de las entidades de derecho público son imprescriptibles.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La que de oficio el Despacho encuentre probada y se sirva así declararla.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Testimoniales:

Coadyuvo los solicitados por la parte demandante.

Inspección judicial

Coadyuvo la solicitada por la parte demandante.

De Oficio:

Todas las demás que se estime pertinente y conducente decretar el Despacho para el sub examine.

NOTIFICACIONES

Mi representados en la secretaria de su Despacho o a través del suscrito.

Los demandantes, en la Carrera 112 B N° 142-78 y/o Av. Jiménez N° 4-49, Oficina 711 ambas de esta urbe y/o en la secretaria de su Despacho.

El suscrito, en la secretaría del Juzgado y/o en la Carrera 1 C N° 13-45, Casa 28, Costa Rica 2, de Chía Cundinamarca, Tel: 3133763610, Correo electrónico: miguelosvr69@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente.



MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN

C.C. N° 79'501.199 de Bogotá

T.P. N° 147.892 del C. S. de la J.

Carrera 1 C N° 13-45, Casa 28, Costa Rica 2, de Chía Cundinamarca

TEL: 3133763610

Miguelosvr69@gmail.com

(3)

Doctora
LUZ STELLA GARAY VARGAS
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
EMAIL: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 11001-31-03-037-2015-00074-00.

REF: PERTENENCIA DE MARIA ELENA GOMEZ BOTIVA CONTRA
**SOCIEDAD O & S INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA EN
LIQUIDACIÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONA
INTERESADAS.**

ASUNTO: ENTREGA TÍTULO JUDICIAL A FAVOR DEL SUSCRITO.

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN, mayor de edad con domicilio principal en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'501.199 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 147.892 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Litem de la **SOCIEDAD O & S INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN**, hago la subsiguiente:

MANIFESTACIÓN

Que en calidad de Curador Ad Litem del extremo demandado determinado **SOCIEDAD O & S INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN**, procedí a contestar en escrito a parte la demanda a nombre de la mentada persona jurídica.

Así las cosas, hago la ulterior:

RESPETUOSA PETICIÓN

Se sirva ordenara a quien corresponda la elaboración del título judicial consignado por la parte actora en la suma de \$550.000,00, por concepto de gastos a favor del suscrito.

De la Señora Juez,

Atentamente.



MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
C.C. N° 79'501.199 de Bogotá
T.P. N° 147.892 del C. S. de la J.
Carrera 1 C N° 13-45, Casa 28, Costa Rica 2, de Chía Cundinamarca
TEL: 3133763610
Miguelosvr69@gmail.com

(3)